



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

IMPORTADORA PROSALUD, S.A DE C.V.

VS.

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN REGIONAL MICHOACAN DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

EXPEDIENTE No. IN-381/2009

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 482 /2010.

México, D. F. a, 18 de enero de 2010.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 18 de enero de 2010
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
El Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Ing.
José Luis Córdova Rodríguez

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, y-----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito con fecha 01 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. JACOBO VALENCIA SILVA, Representante Legal de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. de C.V., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641193-025-09, convocada para la Contratación de Insumos de Conservación para el ejercicio 2010, específicamente respecto de las partidas 2, 3 y 4; manifestando al efecto los hechos y agravios que consideraron pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:-----

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia simple de las documentales siguientes:-----

Escritura Pública No. 083 de fecha 8 de mayo 1998; Escritura Pública No. 85,940 de fecha 18 de noviembre 1992; Acta de Comunicación de Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-025-09 de fecha 23 de noviembre de 2009. -----

- 2.- Por Oficio No. 178001150900/710/2009 de fecha 07 de diciembre de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado III del Oficio No. 00641/30.15/6442/2009 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0716

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-381/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 482 /2010.

- 2 -

fecha 02 de diciembre de 2009, manifestó que de decretarse la suspensión de los actos concursales, si se causa perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público y los deja sin la posibilidad de dar cumplimiento al mandato del artículo 2 de la Ley del Seguro Social; atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades considerando lo informado por el Área Convocante y bajo su más estricta responsabilidad determina mediante Oficio No. 00641/30.15/6621/2009 de fecha 09 de diciembre de 2009 no decretar la suspensión, sin prejuzgar sobre el sentido en que se dicte la Resolución en el presente asunto, en el entendido de que cualquier daño o perjuicio que se cause al Instituto es responsabilidad de los servidores públicos encargados de dar continuidad al Procedimiento Licitatorio que nos ocupa.

- 3.- Por Oficio No. 178001150900/710/2009 de fecha 07 de diciembre de 2009, recibido vía fax en la División de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social el día 08 del mismo mes y año, el Encargado de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del citado Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado IV del Oficio No. 00641/30.15/6442/2009 de fecha 02 de diciembre de 2009, manifestó que el estado que guarda el Procedimiento de Licitación Publica Nacional No. 00641193-025-09, es que con fecha 23 de noviembre de 2009 se emitió el fallo correspondiente, asimismo, informó lo relativo al tercero perjudicado, atento a lo anterior, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante Oficio No. 00641/30.15/6622/2009 de fecha 9 de diciembre de 2009, determinó correr traslado de la inconformidad que nos ocupa a la empresa SERVICIOS MEDICOS Y TECNICOS, S.A. de C.V., a efecto de que manifestara por escrito lo que a su derecho convenga.
4.- Por Oficio No. 178001150900/AC823/2009 de fecha 10 de diciembre de 2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 15 del mismo mes y año, el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional en Michoacán del referido Instituto, en cumplimiento al requerimiento contenido en el apartado II del Oficio No. 00641/30.15/6442/2009 de fecha 02 de diciembre de 2009, remitió Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de diciembre de 2009 y sus anexos respecto el Procedimiento Licitatorio No. 00641193-025-09, así como diversa documentación para sustentarlo; manifestando al efecto los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, en obvio de repeticiones innecesarias, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.

"El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma." Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

- a).- Que ofrece como medios de prueba copia certificada de las documentales siguientes:

Convocatoria y Anexos de la Licitación Pública Nacional No. 00641193-025-09; Acta de la Junta de Aclaraciones a las Bases de la Licitación antes citada de fecha 23 de octubre de 2009; Acta del Evento de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas de la Licitación de referencia de fecha 29 de octubre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación de mérito de fecha 13 de noviembre de 2009; Acta de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 20 de noviembre de 2009; Acta de Fallo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0717

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-381/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 482 /2010.

- 3 -

de la Licitación en comento de fecha 23 de noviembre de 2009; Propuesta Técnicas y Económicas de las empresas SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. de C.V. -----

- 6.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----
- 7.- Por acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009, con fundamento en los artículos 50 y 51 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 93 fracciones II III y VIII del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en el presente procedimiento administrativo y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se tienen por ofrecidas, admitidas y desahogadas las documentales públicas de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A de C.V., y las del Área Convocante, señaladas en el considerando de probanzas las que se desahogan por su propia y especial naturaleza.-----
- 8.- Por Oficio No. 00641/30.15/6798/2009 de fecha 30 de diciembre de 2009 con fundamento en el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público su puso a la vista de la empresa inconforme y del tercero perjudicado el expediente en que se actúa, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del oficio de cuenta formulen por escrito los alegatos que conforme a derecho consideren pertinentes. ----
- 9.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. de C.V., hoy inconforme y SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluido su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas. -----
- 10.- Por acuerdo de fecha 14 de enero de 2010, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, declaró cerrada la instrucción en el presente asunto, en virtud de no existir pruebas pendientes por desahogar ni diligencia alguna que practicar, turnando los presentes autos a Resolución. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, es competente material y territorialmente para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 37, fracciones XII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0718

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-381/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 482 /2010.

la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2009; 83 párrafo segundo y tercero del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; 32, 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 2 fracción II, 11, 56, 65 y 74 fracción V y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, reformada y adicionada por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de mayo de 2009.-----

II.- **Fijación clara y precisa del acto impugnado.** Contra el Acta de Fallo de la Licitación Pública Nacional número 00641193-025-09, emitido el 23 de noviembre de 2009.-----

III.- **Análisis de los Motivos de inconformidad.** Que el Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 23 de noviembre de 2009, viola los artículos 3, fracciones V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16 Constitucional, en donde se establece que todos los actos de Autoridad deben estar debidamente fundado y motivados, ya que en el caso que nos ocupa, es ilegal debido a que la Convocante indebidamente fundó y motivó su resolución, ya que la Convocante descalificó la propuesta económica de su representada, por existir una propuesta solvente más conveniente para los intereses del Instituto, sin embargo, del análisis que esa Autoridad resolutoria realice al acto impugnado, y del artículo 41 del Reglamento de la Ley de la materia se notará que la Convocante no fundó debidamente el Fallo Licitatorio, toda vez que nunca se estableció, el criterio ni la metodología que se utilizaría para la evaluación de la solvencia de las propuestas, es decir en ningún momento, la licitante estableció que porcentaje tendrían los rubros de las propuestas, lo que permite una subjetividad por parte de la Convocante para establecer el porcentaje que se va a dar a los rubros, por lo cual al no manifestar un razonamiento lógico, de porque se otorga el valor numérico a cada rubro, se incumple con el principio de legalidad consagrado en el artículo 3 fracción V de la LFPA.-----

El Área Convocante en atención a los motivos de inconformidad señala:-----

Que al momento de emitir el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa, específicamente respecto de las partidas 2, 3 y 4 **de manera involuntaria, no aplicó la metodología establecida para la evaluación de las propuestas de los proveedores**, sin embargo dicho acto se emitió tomando en cuenta los principios de eficiencia, eficacia y honradez y asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, como se establece en la Ley de la materia.-----

Que la metodología aplicada no fue la adecuada, **sin que ello se haya realizado de manera intencional con dolo y mala fe, por lo tanto, se presenta formal allanamiento a la inconformidad**, con el objeto de no generar daños y perjuicios al IMSS, toda vez que la adjudicación de las claves sobre las que se inconforman, aún no se han ejercido, ya que no se ha suscrito el contrato y la vigencia establecida en las Bases es del 1 de enero al 31 de diciembre de de 2010, por lo tanto no ha surtido efecto alguno, por lo que no se puede determinar que la Convocante actuó al margen de los intereses del Instituto, el Estado y lo que establece el artículo 134 Constitucional.-----

IV.- **Valoración de Pruebas.** Las pruebas admitidas y desahogadas en el Acuerdo de fecha 30 de diciembre de 2009, ofrecidas por la empresa inconforme, presentadas en su escrito de fecha 01 de diciembre de 2009, que obran a fojas 010 a la 205 del expediente en que se actúa; las del Área Convocante que adjuntó con su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de diciembre de 2009, visibles a fojas 234 a la 697 del expediente en que se actúa, se valoran en términos de lo dispuesto por los artículos 79, 197, 202, 203, 207 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0719

EXPEDIENTE No. IN-381/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 482 /2010.

supletoria en el presente Procedimiento Administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

V.- Los hechos en que basa sus motivos de inconformidad el promovente, contenidas en su escrito de fecha 01 de diciembre de 2009, los cuales por economía procesal se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre si, declarándose fundadas, toda vez que el Área Convocante en su Informe Circunstanciado de Hechos de fecha 10 de diciembre del 2009, manifestó que: *"...atendiendo los motivos de inconformidad que establece en el único concepto de agravio expresado por el representante de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. de C.V., en el sentido de que el acto de fallo carece de fundamentación y motivación, es de señalar que esta entidad, al momento de emitir el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional Número 00641193-025-09... ..específicamente respecto de las partidas 2, 3 y 4 de manera involuntaria, no aplicó la metodología establecida para la evaluación de las propuestas de los proveedores..., ... que la metodología aplicada no fue la adecuada, sin que ello se haya realizado de manera intencional con dolo y mala fe, por lo tanto, se presenta formal allanamiento a la inconformidad, con el objeto de no generar daños y perjuicios al Instituto, toda vez que la adjudicación de las claves sobre las que se inconforman, aún no se han ejercido, ya que no se ha suscrito el contrato y la vigencia establecida en las Bases es del 01 de enero al 31 de diciembre de de 2010..."*, ante tal circunstancia se tiene que la Convocante reconoció expresamente como ciertos los hechos manifestados en el escrito antes señalado, de fecha 01 de diciembre del 2009 suscrito por el C. JACOBO VALENCIA SILVA, Representante Legal de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. de C.V., en el sentido de que: *"...el Acta de Fallo de la Licitación de referencia de fecha 23 de noviembre de 2009, viola los artículos 3, fracciones V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 16 Constitucional, en donde se establece que todos los actos de Autoridad deben estar debidamente fundado y motivados, ya que en el caso que nos ocupa, es ilegal debido a que la Convocante indebidamente fundó y motivó su resolución, ya que la Convocante descalificó la propuesta económica de su representada, por existir una propuesta solvente más conveniente para los intereses del Instituto, sin embargo, del análisis que esa Autoridad resolutora realice al acto impugnado, y del artículo 41 del Reglamento de la Ley de la materia se notará que la Convocante no fundo debidamente el Fallo Licitatorio, toda vez que nunca se estableció, el criterio ni la metodología que se utilizaría para la evaluación de la solvencia de las propuestas, es decir en ningún momento, la licitante estableció que porcentaje tendrían los rubros de las propuestas, lo que permite una subjetividad por parte de la Convocante para establecer el porcentaje que se va a dar a los rubros, por lo cual al no manifestar un razonamiento lógico, de porque se otorga el valor numérico a cada rubro, se incumple con el principio de legalidad consagrado en el artículo 3 fracción V de la LFPA..."*. -----

Lo anterior se tiene que la Convocante reconoció que no se apegó a los criterios de evaluación de las Propuestas y se allanó a las pretensiones de la hoy inconforme; por lo que se actualizan los supuestos previstos por los artículo 95 y 96 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en el presente procedimiento por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señalan: -----

"Artículo 95.- La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la ley."

"Artículo 96.- La confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; pero si la confesión es la única prueba contra el absolvente, debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique."



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0720

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-381/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 482 /2010.

- 6 -

De donde resulta que la confesión expresa sólo perjudica al que la hace, por lo que, en el caso concreto se tiene que el Área Convocante reconoce y acepta expresamente como ciertos todos los hechos expresados por el promovente en su escrito de fecha 01 de diciembre del 2009, en el sentido de que: "... del análisis que esa Autoridad resolutora realice al acto impugnado, y del artículo 41 del Reglamento de la Ley de la materia se notará que la Convocante no fundó debidamente el Fallo Licitatorio, toda vez que nunca se estableció, el criterio ni la metodología que se utilizaría para la evaluación de la solvencia de las propuestas, es decir en ningún momento, la licitante estableció que porcentaje tendrían los rubros de las propuestas, lo que permite una subjetividad por parte de la Convocante para establecer el porcentaje que se va a dar a los rubros, por lo cual al no manifestar un razonamiento lógico, de porque se otorga el valor numérico a cada rubro, se incumple con el principio de legalidad consagrado en el artículo 3 fracción V de la LFPA..." ; por lo que en la especie le resulta igualmente aplicable al caso en comento lo dispuesto por el artículo 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a continuación se transcribe:

"Artículo 329.- La demanda deberá contestarse negándola, confesándola u oponiendo excepciones. El demandado deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la demanda, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se tendrán por admitidos los hechos sobre los que el demandado no suscitare explícitamente controversia, sin admitirse prueba en contrario. La negación pura y simple del derecho importa la confesión de los hechos; la confesión de éstos no entraña la confesión del derecho."

Lo que en el caso en particular sucedió pues el Titular de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, en su Informe Circunstanciado de Hechos, de fecha 10 de diciembre del 2009, al dar contestación a los motivos de inconformidad expuestos por el C. JACOBO VALENCIA SILVA, Representante Legal de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. de C.V., en el escrito de fecha 10 de diciembre del 2009, admitió expresamente como ciertos los hechos ahí manifestados.

En este orden de ideas, y al no haber punto en controversia que dirimir por ésta Autoridad Administrativa, es procedente declarar que le asiste la razón y el derecho a la empresa inconforme, quien al haber manifestado que la Convocante al momento de rendir su Informe Circunstanciado que no tiene excepciones que hacer valer respecto de las causales invocadas por el C. JACOBO VALENCIA SILVA, Representante Legal de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. de C.V., con motivo de su inconformidad, en términos del artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, deberá tenerse pues como confesión expresa y 96 del mismo ordenamiento.

En este orden de ideas, ha quedado debidamente reconocido por la Convocante que al emitir el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de noviembre de 2009, dejó de observar los criterios de evaluación de las proposiciones económicas y adjudicación de los contratos previstos en los puntos 6.2 y 6.3, así como los artículos 36 y 36 bis que disponen:

6.2 EVALUACION DELAS PROPUESTAS ECONOMICAS:

SE VERIFICARÁ QUE LAS MISMAS CUMPLAN CON LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN ESTAS BASES, ANALIZANDO LOS PRECIOS Y VERIFICANDO LAS OPERACIONES ARITMETICAS DE LOS MISMOS; EN EL CASO DE QUE LAS PROPOSICIONES ECONOMICAS PRESENTAREN ERRORES DE CALCULO SOLO HABRA LUGAR A SU RECTIFICACIÓN POR PARTE DE LA CONVOCANTE CUANDO LA CARRECCION NO IMPLIQUE LA MODIFICACIÓN DE PRECIOS UNITARIOS. EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LAS CANTIDADES ESCRITAS CON LETRA Y CON NÚMERO PREVALECERA LA CANTIDAD CON LETRA POR LO QUE DE PRESENTARSE



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0721

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-381/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 482 /2010.

- 7 -

ERRORES EN LAS CANTIDADES O VÓLUMENTES SOLICITADOS, ESTOS PODRÁN CORREGIRSE.

LAS CORRECCIONES SE HARÁN CONSTAR EN EL DICTAMEN A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 36 BIS DE LA LEY, SI EL LICITANTE NO ACEPTA LA CORRECCION DE LA PROPUESTA SE DESECHARA(N) Y LA(S) PARTIDA(S) QUE SEA(N) AFECTADAS POR EL ERROR.

“6.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACION DE LOS CONTRATOS.

...EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO AL LICITANTE CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE CUMPLE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICOS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS...”

Artículo 36. Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.

Cuando las dependencias y entidades requieran obtener bienes, arrendamientos o servicios que conlleven el uso de características de alta especialidad técnica o de innovación tecnología, deberán utilizar el criterio de evaluación de puntos y porcentajes o de costo beneficio.

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

Entre los requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica; el no observar los formatos establecidos, si se proporciona de manera clara la información requerida; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

Artículo 36 Bis. Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

- I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;
- II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y
- III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones I y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será

[Handwritten marks and signatures]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

0722

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-381/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 482 /2010.

convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

VI.- Consecuencias de la Resolución de acuerdo al Considerando V.- En este orden de ideas, el Acto de Fallo de la Licitación que nos ocupa de fecha 23 de noviembre de 2009 así como todos los actos que de ello se deriven, específicamente respecto de las partidas 2, 3 y 4, se encuentran afectados de nulidad, actualizándose en la especie la hipótesis prevista en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dispone: -----

“Artículo 15.- Los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a lo dispuesto por esta Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente.”

Por lo que con fundamento en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas Económicas de las empresas IMPORTADORA PROSALUD, S.A. de C.V., hoy inconforme y SERVICIOS MEDICOS Y TECNICO, S.A. de C.V., únicamente respecto de las partidas 2, 3 y 4, procediendo a emitir un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecido en la Convocatoria, ello con el fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en términos del artículo 134 Constitucional y 26 de su Ley Reglamentaria aplicable al caso, que establecen:-----

“Artículo 134.- Las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Artículo 26.- Las adquisiciones, arrendamientos y servicios se adjudicarán, por regla general, a través de licitaciones públicas, mediante convocatoria pública, para que libremente se presenten proposiciones, solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, crecimiento económico, generación de empleo, eficiencia energética, uso responsable del agua, optimización y uso sustentable de los recursos, así como la protección al medio ambiente y demás circunstancias pertinentes, de acuerdo con lo que establece la presente Ley.”

VII.- Dadas las contravenciones en las que incurrió la Convocante, advertidas en el Considerando V de la presente Resolución, corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, aplicar las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias, dentro del ámbito de su competencia, a efecto de que en lo futuro los encargados de los eventos de naturaleza análoga al que nos ocupa, ajusten sus actuaciones a la normatividad que rige la Materia, ya que de lo contrario alteran el legal y normal funcionamiento de los procesos adjudicatarios. -----

VIII.- Por lo que hace al desahogo del derecho de audiencia otorgado a la empresa SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., quien resultó tercero perjudicado, con motivo de la inconformidad que nos ocupa, se le tiene por precluido su derecho que tuvo para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificada. -----

[Handwritten signatures and initials]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0723

EXPEDIENTE No. IN-381/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 482 /2010.

- 9 -

IX.- Por lo que hace al desahogo de alegatos otorgado a las empresas IMPORTADORA PRO SALUD, S.A. de C.V., hoy inconforme y SERVICIOS MÉDICOS Y TÉCNICOS, S.A. de C.V., en su carácter de terceros perjudicados, se les tiene por precluído su derecho que tuvieron para hacerlo valer, con fundamento en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del precepto 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que de autos se advierte que no obra constancia alguna al respecto, no obstante haber sido debidamente notificadas.

Por lo expuesto, fundado y motivado, con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- La empresa inconforme acreditó los extremos de su acción y el Área Convocante no justificó su actuación.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 74 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y de acuerdo a lo analizado y valorado en los Considerandos V y VI de la presente Resolución, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina fundados los motivos de inconformidad expuestos en el escrito interpuesto por el C. JACOBO VALENCIA SILVA, Representante Legal de la empresa IMPORTADORA PROSALUD, S.A. de C.V., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento en la Delegación Regional Michoacán del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional número 00641193-025-09, convocada para la Contratación de Insumos de Conservación para el ejercicio 2010, específicamente respecto de las partidas 2, 3 y 4.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 15 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad del Acto de Fallo de la Licitación Pública que nos ocupa, de fecha 23 de noviembre de 2009, así como todos y cada uno de los actos derivados y que se deriven de éste, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 fracción V del ordenamiento legal invocado, el Área Convocante deberá llevar a cabo un Acto de Fallo, debidamente fundado y motivado, previa evaluación de las Propuestas Económicas de las empresas IMPORTADORA PROSALUD, S.A. de C.V., hoy inconforme y SERVICIOS MEDICOS Y TECNICO, S.A. de C.V., únicamente respecto de las partidas 2, 3 y 4, procediendo a emitir un Acto de Fallo debidamente fundado y motivado en estricto apego a los criterios de evaluación y adjudicación establecido en la Convocatoria; debiendo informar a esta Autoridad Administrativa sobre lo instruido en la presente Resolución, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de la materia, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución.

CUARTO.- Corresponderá al Titular de la Delegación Regional en Michoacán del Instituto Mexicano del Seguro Social, el acatamiento a lo ordenado en el Considerando VII de la presente Resolución, debiendo remitir las constancias con los acuses de recibo de los Servidores



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0724

EXPEDIENTE No. IN-381/2009

RESOLUCION No. 00641/30.15/ 482 /2010.

- 10 -

Públicos involucrados que acrediten que se instruyeron las medidas preventivas, correctivas, de control y disciplinarias dentro del ámbito de su competencia, a fin de evitar que en futuras ocasiones se den actuaciones contrarias a la normatividad que rige a la Materia, remitiendo las constancias que así lo acrediten en un término de 6 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, contado éste a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de esta Resolución

QUINTO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, así como por la empresa en su carácter de tercero perjudicado, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- En su oportunidad archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido para todos los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social.- **NOTIFIQUESE.**

LIC. EDUARDO J. VIESCA DE LA GARZA

PARA: C. JACOBO VALENCIA SILVA.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA IMPORTADORA PROSALUD, S.A DE C.V., AVENIDA SAN ANTONIO No. 256-3° PISO, EDIFICIO CANACINTRA, COLONIA AMPLIACIÓN NAPOLES, C.P. 03840, MEXICO, D.F., TEL. 56-15-34-63, CORREO ELECTRÓNICO:

C. FRANCISCO JAVIER COBIAN LÓPEZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA SERVICIOS MEDICOS Y TÉCNICOS , S.A. de C.V., AV. FERNANDO AMILPA No. 48, COLONIA C.T.M. EL RISCO, DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO, C.P. 07090, TELEFONO: 55 57 46 20 81, FAX; 55 57 46 20 82

C. JULIO CESAR MARTÍNEZ CALDERON.- ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO DE LA DELEGACIÓN REGIONAL EN MICHOACAN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, MANUEL PEREZ CORONADO ESQUINA JESUS SANSON FLORES, COL. INFONAVIT CAMELINAS, C.P. 58290, MORELIA, MICH., TEL: 01 443 324 75 71, FAX: 01 443 314 87 05.

DR. JULIO CESAR GONZALEZ JIMENEZ.- TITULAR DE LA DELEGACION REGIONAL EN MICHOACÁN DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- AV. FRANCISCO I. MADERO No. 1200, COL. CENTRO, C.P.58000, MORELIA MICHOACÁN., TELS. (0143) 12-17-97 Y 12-28-80. FAX. 12-60-81.

C.P. AGUSTIN AMAYA CHAVEZ.- ENCARGADO DE LA COORDINACION DE ADQUISICION DE BIENES Y CONTRATACION DE SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- DURANGO No. 291, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F.- TELS.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 EXT. 11732

C.C.P. LIC. LORENZO MARTÍNEZ GARZA.- TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- REFORMA No. 476, 8° PISO, COL. JUÁREZ, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06698, MÉXICO, D.F.

LIC. MARIA DE LOURDES DEL PALACIO FLORES.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA DE SERVICIOS MÉDICOS DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTO PROCEDENTES.

LIC. CARLOS MARTIN GUTIERREZ GONZALEZ.- TITULAR DEL ÁREA DE AUDITORÍA, QUEJAS Y RESPONSABILIDADES DE ESTE ORGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

MCCHS*HAF*JGF